

MEMORANDO

PARA:

[REDACTED]

DE:

JOSE EMILIO LEMUS MESA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a solicitud I 2026-42215

	
	Radicado N° I-2026-56427
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Fecha: 05-05-2026 - 17:55
Radicador: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ	Folios: 3 Anexos: - 1300
Destino: 6007 - 14 COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 13A5D	

Cordial Saludo [REDACTED]

De conformidad con su consulta, la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) procederá a brindar respuesta de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Distrital 650 de 2025, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Previamente, es pertinente precisar que la OAJ no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

A continuación, se presentan algunas orientaciones jurídicas generales respecto de las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales podrán ser tenidas en cuenta, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso concreto.

1. Consulta

Solicita se aclare si el termino de cuarenta y cinco (45) días siguiente a las votaciones, dentro del cual los jurados de votación tienen derecho a un (1) día compensatorio, corresponde a días hábiles o calendario.

Marco Jurídico

- Constitución Política de 1991
- Ley 84 de 1873¹
- Ley 4 de 1913²
- Decreto Nacional 2241 de 1986³

2. Análisis Jurídico

i) Día compensatorio de descanso remunerado

El Decreto 2241 de 1986 en el artículo 105 consagra que los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.

ii) Forma de contabilizar los términos

La Ley 84 de 1873 en el artículo 70 establece de manera general frente al cómputo de los plazos sin distinguir entre plazo de días o de meses que los plazos comprenderán los días feriados, a menos que se exprese que el plazo señalado es de días útiles, pues en tal caso, no se contarán los días feriados.

Por su parte, el Código de Régimen Político y Municipal, dispone en el artículo 59 que los plazos de días, meses o años se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo y que por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas.

Adicionalmente, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal diferencia entre los plazos de días, meses y años, señalando que los plazos de días se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario; por su parte, el de los meses y años se computarán según el calendario.

Conforme a lo expuesto, cuando una norma contenga un plazo de días, solo se contabilizarán los días hábiles, a menos que indique que se contabilizará como días calendario.

¹ Código Civil de los Estados Unidos de Colombia

² Código Régimen Político y Municipal

³ Por el cual se adopta el Código Electoral

3. Respuesta a su consulta

Frente a su pregunta en la que solicita se aclare si el término de cuarenta y cinco (45) días establecido en el artículo 105 del Código Electoral corresponde a días calendario o a días hábiles, teniendo en cuenta que, si se trata de días calendario, la fecha máxima para hacer uso del beneficio sería el 22 de abril de 2026; mientras que, si son días hábiles, el plazo se extendería hasta el 14 de mayo de 2026.

Esta Oficina responde su inquietud en el sentido de aclarar que el término establecido en el artículo 105 del Código Electoral de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación para que los jurados de votación disfruten el día compensatorio de descanso remunerado comprende solo los días hábiles.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Atentamente,



JOSE EMILIO LEMUS MESA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carolina Ávila Bustos OAJ
Revisó: Orangel Manzanares Torres, Asesor OAJ
Aprobó: Jose Emilio Lemus mesa, Jefe OAJ